

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-520 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados por parte de la demandada Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

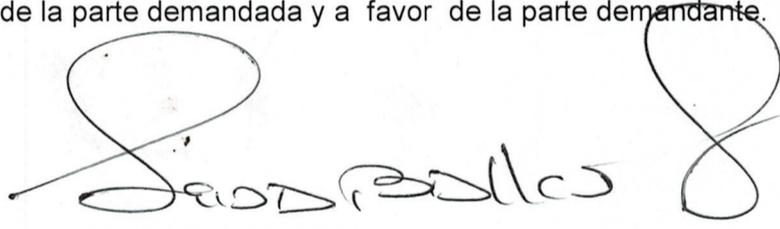
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$13.000.000; fijadas por el H. Tribunal Superior \$908.526.00 y por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de \$0.000.00. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$13.000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$908.526.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$00.000.000.00
TOTAL.....	\$13.908.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 10-915 informando que el H. Tribunal Superior declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra el auto apelado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En firme ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente, conforme fue ordenado en auto de fecha junio 29 del año en curso.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **25 OCT 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **166**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-356 informando que ha sido devuelto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia. Se encuentra pendiente de liquidar costas procesales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

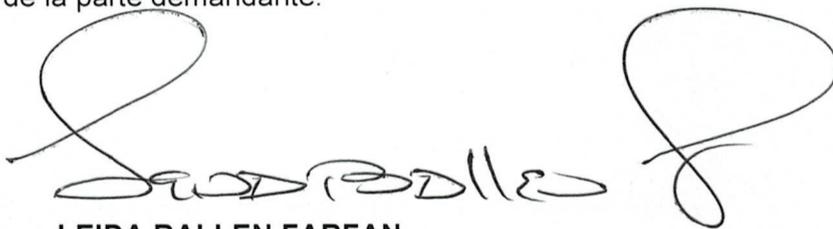
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$3.500.000; a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$3.500.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$0.000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$0.000.000.00
TOTAL.....	\$3.500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>166</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-691 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

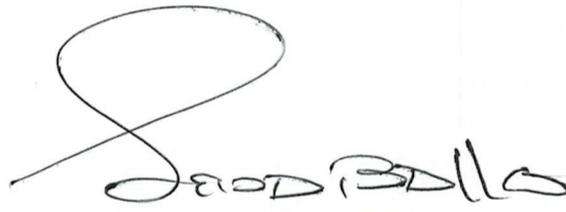
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$10.000.000; la suma de \$6.000.000 impuestas en segunda instancia y por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de \$0.000.00. a cargo de las demandadas BANCO COLPATRIA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS SIPRO y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$10.000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$ 6.000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$00.000.000.00
TOTAL.....	\$16.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

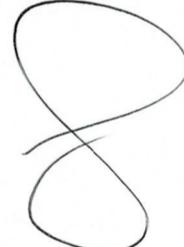
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 25 OCT 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2009-0027 informando que la sentencia apelada fue modificada en su numeral 6 por el H. Tribunal Superior y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

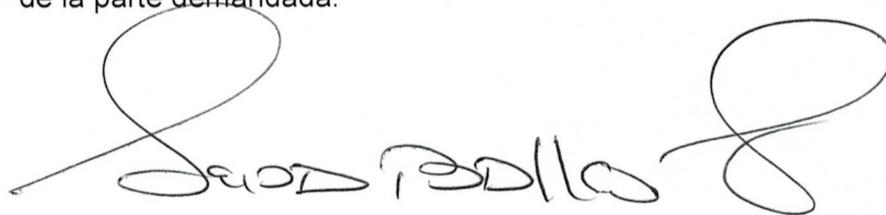
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$4.240.000; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$000.000.00 a cargo de las demandadas y la suma de \$4.240.000.00, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA CARGO DDAS.....	\$4.240.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CARGO DTE.....	\$4.240.000.00
TOTAL.....	\$8.480.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>25 OCT 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	en el estado No. <u>166</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-908 informando que fueron resueltos los recursos de APELACION Y CASACION interpuestos contra el fallo de primera instancia.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$13.300.000.00; agencias Tribunal Superior \$000.00; agencias CORTE SUPREMA \$000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$13.300.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$00.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA	\$00.000.000.00
TOTAL.....	\$13.300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

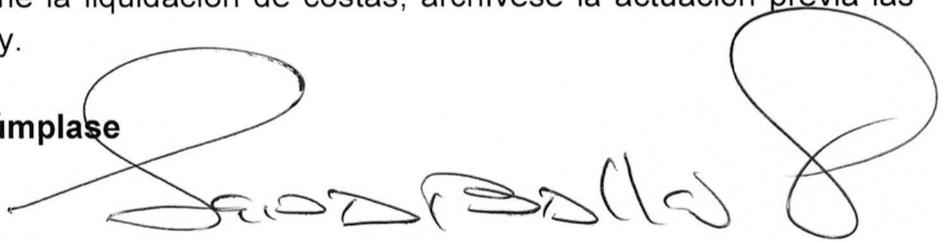
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>25 OCT 2021</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>166</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-638 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA PARCIALMENTE en sus numerales 1 y 2 y confirmada en cuanto lo demás, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$2.300.000.00; agencias Tribunal Superior \$900.000; a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$2.100.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$ 900.000.00
TOTAL.....	\$3.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>25 OCT 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>166</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-654 informando que fueron resueltos los recursos de APELACION Y CASACION interpuestos contra el fallo de primera instancia.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$550.000; agencias Tribunal Superior \$000.00; agencias CORTE SUPREMA \$4.400.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$550.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$00.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.950.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **25 OCT 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **166**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-116 informando que ha sido surtido el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

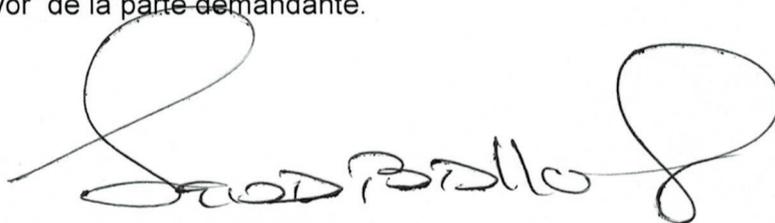
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$600.000; a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$600.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL\$000.000.00
TOTAL.....	\$600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>22 OCT 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>166</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-0021 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-827 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>166</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-278 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>166</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-135 informando que ha sido surtido el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijada por el H. Tribunal Superior por valor de \$400.000; a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$400.000.00
TOTAL.....	\$400.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	25 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-094 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-806, el apoderado de la demandante presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA GELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 42 del plenario obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2020 mediante el cual este Despacho rechazo la demanda por falta de subsanación.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

Es así que estudiando la foliatura se observa que el asiste razón a la parte actora, en consecuencia habrá de reponerse la decisión atacada lo cual devendrá en la admisión de la demanda realizando las siguientes consideraciones:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 13 de enero de 2020.

Posteriormente, el 17 de enero de 2020, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en el Despacho conforme a sello de recibido, escrito de subsanación con lo cual como ya se anotó en precedencia se repone la decisión atacada.

En ese entendido, visto lo considerado, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 18 de agosto de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la CC # 16.929.297 y portador de la TP # 148.850 del C.S.J, para que actúe como apoderado principal de la parte actora conforme el poder conferido. (fl. 12) y a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 como apoderada sustituta de la parte actora. (fl. 03)

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) **FLOR MARIA CORREDOR VARGAS** en contra de las demandada 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 166 del <u>25 OCT 2021</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 2020-114 informando, que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021 -Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2021

Avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 13 de agosto de 2021 mediante la cual se dio por contestada la demanda por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente se reponga la decisión de dar por contestada la demanda por parte de SKANDIA S.A., por extemporánea, y en su lugar se dé por no contestada por dicha entidad, así como por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, pues estas fueron notificadas sin que obre pronunciamiento alguno.

Dicho lo anterior, este Despacho una vez revisadas las actuaciones del expediente, le encuentra razón a la parte recurrente respecto a la contestación de SKANDIA S.A., toda vez que conforme a las notificaciones obrantes a folios 197 y 198, se tiene que la misma fue notificada el 10 de julio de 2020, misma fecha en la que se da lectura al mensaje según la constancia en mención, empero la demandada dio contestación solo hasta el 03 de agosto de 2020, siendo que los términos se habían vencido el 29 de julio de la misma anualidad, razón por la que se repondrá el auto en dicha cuestión.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de dar por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., se tiene que en efecto la misma fue notificada como se demuestra a folios 143 y 144 en términos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, debe aclarar este Despacho que en la especialidad laboral se cuenta con nombra expresa que regula la materia, esto es, el artículo 29 CPT y de la SS, que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada PORVENIR S.A., a la doctora EMILCE CARVAJAL ZUÑIGA identificado con la C.C. No. 1.083.869.556 y T.P. No. 280.599 del C.S.J.

Finalmente, frente a la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es menester hacer mención a lo dispuesto por el Artículo 41, Parágrafo único, del Código Procesal del Trabajo, respecto de la notificación a entidades Públicas, en el cual se indica claramente;

"PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, la notificación realizada por la parte demandante no se efectuó en debida forma, por ello se ordena por Secretaria realizar la notificación a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 13 de agosto de 2021, y en consecuencia **DAR POR NO CONSTESTADA** la demanda por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, por extemporánea y se niega en lo demás, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la Dra. EMILCE CARVAJAL ZUÑIGA identificado con la C.C. No. 1.083.869.556 y T.P. No. 280.599 del C.S.J. quién podrá ser notificada en la Transversal 85g No. 24c-59 Int 86 de esta ciudad, teléfono 3132151529, correo electrónico abogadacarvajal1@gmail.com, quien se desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEXTO: Se **ORDENA** por Secretaria realizar la notificación a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

